



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso (Boyacá), 12 de septiembre de 2022

CONSTANCIA

Debido a que las providencias proferidas en los siguientes procesos son de carácter reservado no se insertan en el estado, por tanto, si se requiere acceder a ellas, deberán pedir su remisión a través del correo electrónico del Juzgado j03prfctosogamoso@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando su nombre completo, identificación y qué parte es en el proceso.

PROCESO	RADICADO
Ejecutivo de Alimentos	2022-00198
Alimentos	2022-00138
Sucesión	2022-00236
Ejecutivo de Alimentos	2022-00089
Ejecutivo de Alimentos	2022-00035
Reducción de Alimentos	2022-00252
Investigación de Paternidad	2022-00248
Ejecutivo de Alimentos	2022-00238


JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: LSC No. 20-013

Se advierte a los interesados que de haberse resuelto antes las peticiones que anteceden, tampoco hubiese sido posible realizar la audiencia el 8 de septiembre del año en curso, como quiera que al accederse a la solicitud de los interesados, ese día se destinó para la celebración de otra audiencia al interior de otro proceso. En consecuencia, con el fin de celebrar la audiencia de rigor se señala el próximo 15 de noviembre del año en curso a las 8:00 a.m.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucia Lozano Rodriguez
Fecha: 2022.09.07 18:53:01
-05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 33 FECHA 12 DE SEPTIEMBRE DE 2022

OSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO
Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, nueve (09) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Adj. De Apoyos 2022-00168

Se reconocen como interesadas en el presente asunto a las señoras MARTHA LUCIA y CARMENZA CAMARGO OYOLA, en calidad de hijas de la demandada MARCELINA OYOLA SALCEDO, por ende, se les vincula en el extremo activo de la demanda.

Se reconoce como su apoderado, al doctor WILLIAM ALEXANDER ROSAS CAMARGO, en los términos y para los fines indicados en el poder aportado

Por secretaria, compártase el link que da acceso a las diligencias al apoderado de las aquí vinculadas, por el termino de tres días.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente
por Jenny Lucia
Lozano Rodriguez
Fecha: 2022.09.08
12:47:38 -05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. <u>33</u> DE FECHA <u>12 DE SEPTIEMBRE DE 2022</u> OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: SUCESIÓN No. 19-004

Con fundamento en el art. 321 del C.G.P., se declara inadmisibile el recurso de apelación propuesto por la dra. EDNA MILENA OCHOA CRISTANCHO contra la providencia de fecha 24 de febrero de 2022 por improcedente.

En consecuencia, regresen las diligencias a su lugar de origen, previas constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano
Rodríguez
Fecha: 2022.09.07 19:07:27
-05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 33 FECHA 12 DE SEPTIEMBRE DE 2022

OSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO
Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, nueve (09) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Ejecutivo 2022-00100

Se agrega a los autos los documentos provenientes de Bancolombia, los cuales se ponen en conocimiento para lo pertinente.

Por secretaria *Oficiese* a Bancolombia ratificándose la medida e informándose la cuenta de depósitos judiciales del Juzgado.

De otro, requiérase mediante OFICIO para que informen el trámite dado a nuestro oficio 917 del 18 de agosto de 2022. Adviértase que es la tercera vez que se solicita la información requerida, por tanto, deberán proceder de inmediato a contestar, so pena de dar aplicación al art. 44 del C.G.P. Transcribese.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucia Lozano
Rodriguez
Fecha: 2022.09.07 18:08:15
-05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. <u>33</u> DE FECHA <u>12 DE SEPTIEMBRE DE 2022</u> OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, nueve (09) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Ejecutivo 2022-00160

Se agrega a los autos el documento proveniente de la Alcaldía Municipal de Tota, el cual se pone en conocimiento para lo pertinente.

Por Secretaria, procédase conforme se solicita por la parte actora y compártase el Link que da acceso a las diligencias a la parte actora, por el término de tres días.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente
por Jenny Lucia
Lozano Rodriguez
Fecha: 2022.09.08
12:38:00 -05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. <u>33</u> DE FECHA <u>12 DE SEPTIEMBRE DE 2022</u> OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: ALIMENTOS No. 22-110

Agréguese a los autos el memorial que antecede. Póngase en conocimiento del demandado por el término de cinco (5) días mediante TELEGRAMA para que rinda las explicaciones del caso.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente
por Jenny Lucía Lozano
Rodríguez
Fecha: 2022.09.08
17:38:15 -05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. **33** FECHA **12 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

OSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO
Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, nueve (09) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: L.S.C. 2020-00183P

De conformidad con el informe secretarial que antecede, con el fin de continuar con el trámite procesal previsto en los artículos 501 y 507 del Código General del Proceso, se señala el día 3 de octubre del año en curso a las 2:00 p.m., para llevar a cabo la audiencia de inventario y avalúo de bienes.

De igual manera, se les indica a los intervinientes que la diligencia programada se celebrará de manera virtual a través del aplicativo LifeSize, para lo cual deberán prestar su mayor colaboración.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente
por Jenny Lucia
Lozano Rodriguez
Fecha: 2022.09.08
13:37:38 -05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. <u>33</u> DE FECHA <u>12 DE SEPTIEMBRE DE 2022</u> OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, nueve (09) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Adj. Apoyos 2021-00254

Se agrega a los autos el informe de valoración de apoyos aportado con el memorial que antecede.

Con fundamento en el numeral 6 del art. 37 de la ley 1996 de 2019, córrase traslado del mismo a los interesados por el término de diez (10) días.

En consecuencia, se requiere a la secretaría del Juzgado para que se abstenga de elaborar el oficio ordenado en el auto de fecha 26 de agosto del hogano.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente
por Jenny Lucia Lozano
Rodriguez
Fecha: 2022.09.07
17:42:22 -05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. <u>33</u> DE FECHA <u>12 DE SEPTIEMBRE DE 2022</u> OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, nueve (09) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Inv. Paternidad 2021-00305

En atención a la constancia secretarial que antecede, procede el despacho fijar nueva fecha para la toma de muestras, para el examen genético de ADN la que tendrá lugar el próximo *27 de septiembre del año en curso a la hora de las 8:00 a.m.* Oficiese al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, informándole la fecha para la práctica del examen, solicitando que se certifique la asistencia y/o inasistencia de las partes a la misma.

Por Secretaría COMUNÍQUESE por el medio más expedito a las partes la fecha y hora programadas, al igual que el lugar al que deberán concurrir para que se lleve a cabo tal prueba.

Así mismo, adviértaseles que deben comparecer portando su documento de identidad y el registro civil de nacimiento del menor.

Por último, deberá indicársele a la parte demandada que la renuencia a la práctica de dicho examen hará presumir cierta la paternidad alegada.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucia Lozano
Rodriguez
Fecha: 2022.09.08 12:29:33
-05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. <u>33</u> DE FECHA <u>12 DE SEPTIEMBRE DE 2022</u> OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, nueve (09) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Imp. De Paternidad 2021-00283

Se agrega a los autos el resultado de la prueba con marcadores genéticos de ADN practicada, por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

Del resultado de la prueba adjunta, se corre traslado por el término de tres (3) días, de conformidad con el inciso segundo del numeral 2º del artículo 386 del C.G.P., dentro del cual se podrá solicitar la aclaración, complementación o la práctica de un nuevo dictamen.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente
por Jenny Lucia Lozano
Rodriguez
Fecha: 2022.09.07
17:47:27 -05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. <u>33</u> DE FECHA <u>12 DE SEPTIEMBRE DE 2022</u> OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, nueve (09) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Ejecutivo 2020-00024P

De conformidad con el art. 366 del C.G.P., y como quiera que la liquidación de costas efectuada por Secretaría, se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte aprobación.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucia Lozano
Rodriguez
Fecha: 2022.09.08
13:31:45 -05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. <u>33</u> DE FECHA <u>12 DE SEPTIEMBRE DE 2022</u> OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, nueve (09) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Ejecutivo 2021-00090

Se agrega a los autos el documento que antecede. Teniendo en cuenta que en el presente asunto no se ha acreditado el pago total de la obligación, que en la conciliación celebrada ante la Fiscalía no se acordó la terminación del asunto de la referencia y la petición que antecede no se eleva en conjunto con la parte demandante, se niega la petición que antecede.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucia Lozano
Rodriguez
Fecha: 2022.09.07 15:48:36
-05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. <u>33</u> DE FECHA <u>12 DE SEPTIEMBRE DE 2022</u> OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, nueve (09) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Ejecutivo 2021-00260

De conformidad con el art. 366 del C.G.P., y como quiera que la liquidación de costas efectuada por Secretaría, se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte aprobación.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente
por Jenny Lucia
Lozano Rodriguez
Fecha: 2022.09.08
12:25:25 -05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. <u>33</u> DE FECHA <u>12 DE SEPTIEMBRE DE 2022</u> OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, nueve (09) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Alimentos 2022-00009

Se agrega a los autos el documento proveniente del Ministerio de Defensa, téngase en cuenta para lo pertinente.

En atención a la autorización emitida por NIKOLE CATHERINE PICO GRANADOS, quien manifiesta que autoriza a GLADYS CECILIA PUENTES GIL, identifica con C.C. N° 33.448.963 de Sogamoso, para que en su nombre y representación cobre los títulos judiciales que se pongan a órdenes de este proceso, por secretaría, egrésense los títulos a nombre de GLADYS CECILIA PUENTES GIL, para ser cobrados.

De otro lado, requiérase a la alimentaria para que en el término de cinco (5) días aporte al Juzgado el número de la cuenta personal a la cual deberá consignarse la cuota alimentaria en adelante. Cumplido lo anterior, líbrense las comunicaciones del caso para tal efecto.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucia Lozano
Rodriguez
Fecha: 2022.09.07 17:59:56
-05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. <u>33</u> DE FECHA <u>12 DE SEPTIEMBRE DE 2022</u> OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, nueve (09) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: U.M.H. 2021-00222

Se agrega a los hechos los documentos que anteceden.

Procede el Despacho a fijar nuevamente hora y fecha para llevar a cabo las diligencias prevista en los arts. 372 y 373 del C.G.P., la cual tendrá lugar los días 21 y 22 de noviembre del año en curso a la hora de las 9:00 a.m., la cual como se ha dicho se desarrollará de manera presencial.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente
por Jenny Lucia
Lozano Rodriguez
Fecha: 2022.09.07
16:24:05 -05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. <u>33</u> DE FECHA <u>12 DE SEPTIEMBRE DE 2022</u> OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, nueve (09) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Inv. Paternidad 2021-00101

En atención a la constancia secretarial que antecede, procede el despacho fijar nueva fecha para la toma de muestras, para el examen genético de ADN la que tendrá lugar el próximo *27 de septiembre del año en curso a la hora de las 8:30 a.m. Oficiese* al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, informándole la fecha para la práctica del examen, solicitando que se certifique la asistencia y/o inasistencia de las partes a la misma.

Por Secretaría COMUNÍQUESE por el medio más expedito a las partes la fecha y hora programadas, al igual que el lugar al que deberán concurrir para que se lleve a cabo tal prueba.

Así mismo, adviértaseles que deben comparecer portando su documento de identidad y el registro civil de nacimiento del menor.

Por último, deberá indicársele a la parte demandada que la renuencia a la práctica de dicho examen hará presumir cierta la paternidad alegada.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucia Lozano
Rodriguez
Fecha: 2022.09.07 15:55:56
-05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. <u>33</u> DE FECHA <u>12 DE SEPTIEMBRE DE 2022</u> OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, nueve (09) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: L.S.C. 2018-00218

Se agrega a los autos los documentos que anteceden, en atención a que de los mismos no se puede extraer la información requerida, se dispone:

Oficiar nuevamente a Bancolombia, a fin de que dentro del término de cinco (5) días, siguientes al recibido del oficio aquí ordenado, informe al Despacho de manera precisa la siguiente información, sobre los créditos que posee el demandado en dicha entidad.

1. Fecha de solicitud y desembolso
2. Numero de cuotas en las que se difirió el crédito
3. Numero de cuotas pagadas al 15 de marzo de 2019
4. Numero de cuotas adeudadas a la fecha de contestación del oficio
5. El saldo adeudado a la fecha en que se conteste el oficio
6. El valor pagado por el demandado desde el 15 de marzo hasta la fecha en que se conteste el oficio.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente
por Jenny Lucia
Lozano Rodriguez
Fecha: 2022.09.08
13:20:04 -05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 33 FECHA 12 DE SEPTIEMBRE DE 2022

OSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO
Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: SUCESIÓN No. 21-186

Córrase traslado a los interesados de la corrección del trabajo de partición que antecede por el término de cinco (5) días.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano
Rodríguez
Fecha: 2022.09.07 18:36:01
-05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 33 FECHA 12 DE SEPTIEMBRE DE 2022
OSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO
Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, nueve (09) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Imp. De Paternidad 2021-00218

Se agrega a los autos el resultado de la prueba con marcadores genéticos de ADN practicada, por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

Del resultado de la prueba adjunta, se corre traslado por el término de tres (3) días, de conformidad con el inciso segundo del numeral 2º del artículo 386 del C.G.P., dentro del cual se podrá solicitar la aclaración, complementación o la práctica de un nuevo dictamen.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucia Lozano
Rodriguez
Fecha: 2022.09.07 16:01:52
-05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. <u>33</u> DE FECHA <u>12 DE SEPTIEMBRE DE 2022</u> OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, nueve (09) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: P. de Herencia 2019-00095

Téngase en cuenta que la curadora Ad-litem en representación del demandado ARMANDO RAMÍREZ TORRES, acepto la designación efectuada.

De igual manera se deja constancia que el curador Ad-item que representa los herederos indeterminados del causante SEGUNDO FRANCISCO RAMÍREZ TORRES, contestó la demanda dentro del término concedido.

Vencido como se encuentra el término de traslado de las excepciones de mérito propuestas por los apoderados de los demandados, cuyo término venció en silencio; para continuar el trámite del proceso procede el Despacho a decretar las pruebas solicitadas por las partes y las que de oficio considere el Despacho.

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

- *Documentales*: Tener como tales las allegadas con la presentación de la demanda, según su valor probatorio.
- *Interrogatorio de Parte*: Se decreta el interrogatorio a los demandados, el que tendrá lugar en la audiencia que se señalara a continuación.

PRUEBAS SOLICITADAS POR LAS PARTES DEMADADAS

Por parte de JAVIER ALEXANDER RAMÍREZ AYALA.

- *Documentales*: Tener como tales las aportadas con las contestaciones de la demanda, según su valor probatorio.
- *Testimoniales*: Se decretan los testimonios de MAYRA ALEJANDRA PACHÓN, ARTURO ARANGUREN, NANCY PIRAGUA y NUBIA

ROSALBA GONZÁLEZ, quienes testificaran en la audiencia que se señalará en oportunidad.

- Prueba Traslada: Oficiese al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Sogamoso, para que dentro del término de cinco (5) días, a costa del interesado, expida con destino a este proceso, copia del expediente con número de radicado 2011-00026, que curso en ese Despacho.

Oficiese al Juzgado Primero Civil Municipal de esta ciudad, para que dentro del término de cinco (5) días, a costa del interesado, expida con destino a este proceso, copia del expediente de sucesión, con número de radicado 2009-00362, que curso en ese Despacho.

- Interrogatorio de Parte: Conforme se solicita se decreta el interrogatorio a la demandante, el cual tendrá lugar en su momento procesal oportuno.

Por parte del Dr. PEDRO ERNESTO BERMUDEZ PATIÑO, en su condición de apoderado de PRIMITIVO RAMIREZ TORREZ.

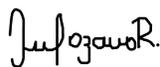
- Documentales: Tener como tales las aportadas con las contestaciones de la demanda, según su valor probatorio.
- Testimoniales: Se decreta EL testimonio de VICTOR ORLANDO RINCON ROSAS, quien testificará en la audiencia que se señalará en oportunidad.

Por parte del Dr. JAVIER ALEXANDER RAMÍREZ AYALA, en su condición de apoderado de PEDRO ANTONIO RAMIREZ TORREZ.

- Documentales: Tener como tales las aportadas con las contestaciones de la demanda, según su valor probatorio.
- Testimoniales: Se decretan los testimonios de ARTURO ARANGUREN, MARIO GUIO, CECILIA Y FERNANDO GONZÁLEZ, quienes testificarán en la audiencia que se señalará en oportunidad, los demás testimonios solicitados se niegan to da vez que fueron decretados con anterioridad.
- Prueba Traslada: Se abstiene el Despacho de decretar la prueba traslada, por cuanto se concedió con anterioridad, al igual que el interrogatorio a la demandada.

Una vez se reciba la respuesta de los oficios ordenados, ingrese las diligencias al Despacho, para fijar fecha y hora para la audiencia de que trata, el art. 372 y 373 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,



Firmado digitalmente por
Jenny Lucia Lozano
Rodriguez
Fecha: 2022.09.08 18:02:15
-05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. <u>33</u> DE FECHA <u>12 DE SEPTIEMBRE DE 2022</u> OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, nueve (09) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Sucesión 2022-00245

Con fundamento en los artículos 90 y 82 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, SE INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

1. Se precise el último domicilio del causante.
2. Se allegue copia del Registro Civil de Nacimiento del señor JORGE HERNAN TORRES VALDERRAMA, donde conste el reconocimiento efectuado por el causante, toda vez que el allegado carece de dicho reconocimiento; o en su defecto se allegue copia del registro civil de matrimonio de sus padres.
3. Se aporte prueba de la liquidación de la sociedad conyugal de los causantes LEONIDAS TORRES PLAZAS y BLANCA CECILIA VALDERRAMA. En caso de no haberse liquidado deberá aportarse el registro Civil del matrimonio y el de defunción de la causante.
4. Se acredite el envío por medio electrónico de la copia de la demanda y sus anexos a los demás herederos relacionados. (art. 8 Ley 2213 de 2022)
5. Se acredite y alleguen las evidencias correspondientes respecto de la forma como se obtuvo el canal digital o sitio suministrado para notificación de los herederos relacionados.
6. Se aporte el avalúo de que trata el núm. 6 del art 489 del C.G.P. respecto de los bienes relictos.

Reprodúzcase íntegramente la demanda con la subsanación integrada.

Se reconoce, a la Dra. SANDRA MILENA CASTIBLANCO MOLANO, como apoderada de la parte actora, en los términos y para los fines descritos en el poder conferido.

NOTIFIQUESE,



Firmado digitalmente por
Jenny Lucia Lozano
Rodriguez
Fecha: 2022.09.08 10:01:06
-05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 33 DE FECHA 12 DE SEPTIEMBRE DE 2022

OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO
Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, nueve (09) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Divorcio 2022-00251

Con fundamento en los artículos 90 y 82 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, SE INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

1. Se aporte poder donde se faculte a la Dra. DIANA IBETH VEGA AGUIRRE, para actuar dentro del presente asunto, en representación del demandante.
2. Se precisen claramente las circunstancias de modo, tiempo, (fecha de los últimos hechos) y lugar de los hechos, en los que se fundamentan las causales invocadas debidamente determinados clasificados y numerados, excluyendo los hechos irrelevantes. (núm. 5 art 82 del CGP).
3. Se indique el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, testigos, peritos y cualquier tercero que debe ser citado al proceso (núm. 10 art 82 del CGP y art. 6 decreto 806 de 2020)
4. Se acredite el envío por medio electrónico de la copia de la demanda y sus anexos al demandado. (Artículo 6 de la Ley 2213 de 2022)
5. Se informe, acredite y alleguen las evidencias correspondientes respecto de la forma como se obtuvo la dirección electrónica o sitio suministrado para notificación del demandado.

Reprodúzcase íntegramente la demanda con la subsanación integrada.

Sin que constituya causal de inadmisión, en atención a los principios de lealtad procesal y buena fe, requiérase a la apoderada de la parte actora para que informe por qué motivo, pese a ser concedora de que en este Despacho ya cursa un proceso de divorcio en el que su cliente funge como demandado, presenta ante la oficina de reparto la demanda de la referencia que tiene por objeto, igual que el mencionado que se decrete el divorcio entre las partes.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano
Rodríguez
Fecha: 2022.09.08 13:04:51
-05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 33 DE FECHA 12 DE SEPTIEMBRE DE 2022

OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO
Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, nueve (09) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS No. 2022-00253

Con base en los art 90 y 82 del C.G.P. y la Ley 2213 de 2022 SE INADMITE la presente demanda para que en término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsane las siguientes deficiencias:

1. Se indique el domicilio (ciudad) de las partes.
2. Se acredite el envío por medio electrónico de la copia de la demanda y sus anexos, al demandado (Art. 6 Ley 2213 de 2022)
3. Se acredite y allegue las evidencias correspondientes respecto de la forma como se obtuvo el canal digital suministrado para notificación del demandado.

Se reconoce a la Dr. LUIS GERMAN PEÑA GARCÍA como apoderado de la demandante en los términos y para los fines indicados en el poder aportado.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucia Lozano
Rodriguez
Fecha: 2022.09.08 17:21:17
-05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

ADCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. **33** FECHA **12 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO
Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, nueve (09) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Alimentos para Mayores 2022-00254

Con fundamento en los artículos 90 y 82 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, SE INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

1. Se aporte el Registro Civil del Nacimiento de las partes con la inscripción de la sentencia de existencia de unión marital de hecho.
2. Se acredite el envío por medio electrónico de la copia de la demanda y sus anexos, al demandado (Art. 6 Ley 2213 de 2022)
3. Se acredite y allegue las evidencias correspondientes respecto de la forma como se obtuvo el canal digital suministrado para notificación del demandado.
4. Se acredite documentalmente la capacidad de pago del demandado y la necesidad de la demandante.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente
por Jenny Lucia Lozano
Rodriguez
Fecha: 2022.09.08
17:29:10 -05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. <u>33</u> DE FECHA <u>12 DE SEPTIEMBRE DE 2022</u> OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, nueve (09) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Ejecutivo de alimentos 2022-00244

Con fundamento en los artículos 90 y 82 del Código General del Proceso y la ley 2213 de 2022, SE INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes falencias:

1. Se aporte un nuevo poder en el que se corrija el número y fecha del acta de conciliación, toda vez que el título ejecutivo aportado es la acta N° 134-11 del 13 julio de 2011.
2. Se adecúen las pretensiones de la demanda excluyendo de cada pretensión el valor de los intereses causados como quiera que los mismos se aplican en la liquidación del crédito que se realizará en oportunidad, es decir, que en el mandamiento de pago solo se libra por el capital (total de cuotas adeudadas) y por los intereses causados desde que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique su pago (pero el valor de los intereses solo se podrá totalizar cuando se realice la liquidación del crédito pues allí es donde se determina cuántos meses de mora se han causado)
3. Se informe, acredite y alleguen las evidencias correspondientes respecto a la forma como obtuvo la dirección electrónica o sitio suministrado del demandado

Sin que constituya causal de inadmisión se requiere a la parte actora para que aclare el porcentaje de la solicitud de las medidas cautelares No. 2, con fundamento en el art. 130 del C.I.A.

NOTIFIQUESE,



Firmado digitalmente por
Jenny Lucia Lozano
Rodriguez
Fecha: 2022.09.08 09:32:28
-05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 33 DE FECHA 12 DE SEPTIEMBRE DE 2022

OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO
Secretario

HSSH



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, nueve (09) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Ejecutivo de alimentos 2022-00249

La señora MARIBEL OCHOA MONTAÑA, actuando en nombre propio, a través de apoderado judicial, presentó DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS, en contra del señor LUIS YANCO GONZALEZ CUTA.

Del estudio de la demanda, se encuentra que la cuota alimentaria que se pretende ejecutar fue conciliada ante el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Sogamoso en acta del 07 de noviembre de 2019, motivo por el cual con fundamento en el artículo 306 del C.G.P., que señala que *“Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, (...), el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada(...)”*.

Lo anterior quiere decir que el juez que fijó la cuota alimentaria es el competente para conocer de los procesos interpuestos para ejecutar la misma.

Así las cosas, evidencia este Despacho que no es el competente para conocer estas diligencias, por lo cual procede a dar aplicación a lo estipulado en el artículo 90 del C.G.P.; es decir, se rechaza la demanda y se remite por competencia al Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Sogamoso para que asuma su conocimiento.

En consecuencia, el Juzgado Tercero Promiscuo de Familia de Sogamoso,

RESUELVE:

PRIMERO.- RECHAZAR DE PLANO la presente DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- REMITIR por competencia estas diligencias al Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Sogamoso, para que asuma la competencia. OFÍCIESE

NOTIFIQUESE,



Firmado digitalmente por
Jenny Lucia Lozano
Rodriguez
Fecha: 2022.09.08 10:32:37
-05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. <u>33</u> DE FECHA <u>12 DE SEPTIEMBRE DE 2022</u> OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO Secretario

HSSH



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, nueve (09) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Alimentos 1993-664 (R-297)

Se agrega a los autos el memorial que antecede, en atención al mismo y revisadas las diligencias encuentra el Despacho, que dentro del presente asunto jamás se ordenó medida cautelar alguna, que tuviera relación con las denominadas Acciones que pudieran existir en la empresa Acerías Paz de Rio a nombre del demandado CLAUDIO RODRIGUEZ ROJAS.

Así mismo se pudo corroborar que las medidas decretadas en su momento fueron, el 40% del salario y el 40% de las prestaciones sociales, estas últimas como garantía de la cuota alimentaria fijada, las cuales se redujeron al 26.66% respectivamente mediante providencia de fecha 27 de enero de 2010, toda vez que fue exonerada de dicha cuota Sandra Marcela Rodríguez Araque.

No obstante, con el fin de esclarecer los hechos relacionados con las acciones, REQUIERASE, mediante oficio al Departamento de Títulos de Acerías Paz de Rio, para que dentro del término de cinco (5) días, siguientes al recibido del oficio aquí ordenado, se sirva remitir copia del oficio mediante el cual este Juzgado ordenó el embargo de las acciones cuyo titular era el señor CLAUDIO RODRÍGUEZ ROJAS (Q.E.P.D.), por parte de este Juzgado. Adjúntese al oficio copia del Despacho 050 del 24 de enero de 1994, donde consta la orden de medidas decretadas por este Despacho y comunicada a Acerías Paz de Rio. *Oficiese*

NOTIFIQUESE,

Jenny Lozano R.

Firmado digitalmente por
Jenny Lucia Lozano Rodríguez
Fecha: 2022.09.08 12:11:36
-05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. <u>33</u> DE FECHA <u>12 DE SEPTIEMBRE DE 2022</u> OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, nueve (09) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: L.S.P. 2021-00136P

Teniendo en cuenta que no se dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 19 de Agosto del año en curso, se dispone:

1. RECHAZAR la demanda de la referencia, por no subsanarse dentro del término concedido.
2. ARCHÍVENSE las diligencias previas constancias a que haya lugar.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente
por Jenny Lucia Lozano
Rodriguez
Fecha: 2022.09.08
10:57:21 -05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. <u>33</u> DE FECHA <u>12 DE SEPTIEMBRE DE 2022</u> OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, nueve (09) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Adj. Apoyos 2022-00222

Teniendo en cuenta que no se dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 19 de Agosto del año en curso, cuyo término venció en silencio, se dispone:

1. RECHAZAR la demanda de la referencia, por no subsanarse dentro del término concedido.
2. ARCHÍVENSE las diligencias previas constancias a que haya lugar.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucia Lozano
Rodriguez
Fecha: 2022.09.08
08:56:12 -05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. <u>33</u> DE FECHA <u>12 DE SEPTIEMBRE DE 2022</u> OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, nueve (09) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: L.S.C. 2019-00199p

Con fundamento en los artículos 90 y 82 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, SE INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

1. Se acredite el envío por medio electrónico de la copia de la demanda y sus anexos al extremo pasivo. (Artículo 6 de la Ley 2213 de 2022)
2. Se informe, acredite y alleguen las evidencias correspondientes respecto de la forma como se obtuvo el número de celular del demandado, el cual puede ser usado para su notificación personal.
3. Se excluya la pretensión enlistada en el numeral 3º. De pretenderse la solicitud de medidas cautelares, se deberá solicitar en escrito separado, obviando la acreditación de que trata el numeral 1º de esta providencia.

Reprodúzcase íntegramente la demanda con la subsanación integrada.

Se reconoce al Dr. CARLOS ARTURO PRECIADO MEDINA, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los fines descritos en el poder conferido.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucia Lozano
Rodriguez
Fecha: 2022.09.08 10:49:28
-05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. <u>33</u> DE FECHA <u>12 DE SEPTIEMBRE DE 2022</u> OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, nueve (09) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 2022-00228 Inv. Paternidad

Téngase en cuenta que la apoderada judicial de la parte actora, presentó escrito subsanatorio dentro del término concedido, sin embargo, encuentra el Despacho que no se enmendaron a cabalidad las falencias advertidas.

En el auto inadmisorio se dijo: *“Se aporte el Registro Civil de Nacimiento del menor, como anexo de la demanda, púes dicho documento se constituye en requisito sine qua non, para que pueda iniciar el proceso de la referencia, o en su lugar, se deberá acreditar que se intentó obtener dicha información a través del derecho de petición radicado en la Registraduría o Notaría pertinente, para que se expida copia de dicho documento. Se advierte que no es de recibo para el Juzgado la pretensión primera como quiera que no se indica por lo menos el lugar en el que fue registrado el nacimiento del niño respecto del cual se actúa”*.

Encontramos que la parte actora, acredita haber ejercido el derecho fundamental de petición, con el fin de que se efectuó la búsqueda del registro civil de nacimiento del menor, cuyo nombre se desconoce, nacido en el Municipio de Sogamoso o Duitama-Boyacá, el día 19 de mayo de 2022, sin embargo, encuentra el Despacho que i) si bien es cierto se acreditó haber radicado dicha petición ante la Registraduría Nacional del Estado Civil, el término que tiene la entidad para responder no ha vencido, ii) la petición radicada no pretende obtener el documento solicitado sino apenas el suministro de la información de dónde puede estar registrado el menor.

Teniendo en cuenta que para esta clase de asuntos es requisito indispensable para la admisión contar con el Registro Civil de Nacimiento del menor respecto el cual se actúa con el fin de determinar la legitimación en la causa y la clase de proceso a iniciar (investigación de paternidad sola o acumulada con impugnación de la misma), mal podría esta Juzgadora, proceder a admitir la presente demanda, obviando uno de los requisitos que la ley ha establecido, como necesario para adelantar esta clase de asuntos, más aun cuando no se puede establecer, siquiera la clase de proceso que se deberá adelantar.

Así las cosas, al no subsanarse la demanda en debida forma, se procederán con su rechazo, de conformidad con lo establecido en el art. 90 del C.G.P.

De conformidad con lo expuesto, se dispone:

1. RECHAZAR la demanda de la referencia, por no subsanarse en debida forma, dentro del término concedido.
2. ARCHÍVENSE las diligencias previas constancias a que haya lugar.

NOTIFIQUESE,



Firmado digitalmente por
Jenny Lucia Lozano
Rodríguez
Fecha: 2022.09.08 09:48:41
-05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. <u>33</u> DE FECHA <u>12 DE SEPTIEMBRE DE 2022</u> OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, nueve (09) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Red. Alimentos 2019-00243

Se agrega a los autos el memorial que antecede, en atención al mismo y revisadas las diligencias advierte el Despacho, que en el auto que admitió la demanda, se ordenó la notificación personal de dicha providencia a la parte demandada, lo anterior en pro de garantizar el debido proceso, el derecho de defensa y contradicción del extremo pasivo, notificación que está a cargo de la parte actora y que hasta el momento no ha acreditado su diligenciamiento. Por tanto se niega la solicitud elevada, toda vez que resulta prematura, pues no es el momento procesal oportuno para señalar hora y fecha para llevar a cabo la audiencia solicitada.

Así las cosas se disponen:

REQUERIR a la parte actora por el termino de treinta (30) días, para que proceda a notificar a su contraparte en los términos del art. 8º de la Ley 2213 de 2022, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el art. 317 DEL C.G.P.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente
por Jenny Lucia Lozano
Rodriguez
Fecha: 2022.09.08
12:18:54 -05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. <u>33</u> DE FECHA <u>12 DE SEPTIEMBRE DE 2022</u> OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, nueve (09) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Interdicción No. 2009-00105

Se agrega a autos, el informe y demás documentos que presenta la guardadora SANDRA PATRICIA RODRIGUEZ REYES, frente a los mismos, se dispone

1. Agréguese al expediente el Registro Civil de Defunción de MILCIADES RODRIGUEZ REYES.
1. En consecuencia, DAR POR TERMINADA la guarda que ejercía la señora SANDRA PATRICIA RODRIGUEZ REYES respecto a su hermano MILCIADES RODRIGUEZ REYES
2. Se niega la petición de ordenar la entrega de los dineros correspondientes al CDT 25502840607 del Banco Caja Social por valor de \$ 6.100.00 y a suma de \$ 900.000 por concepto de pensión y ahorro, como quiera que esos activos deberán hacer parte de la sucesión del causante MILCIADES RODRIGUEZ REYES, que deberá presentarse ante la oficina de reparto correspondiente.
3. Del informe de rendición de cuentas presentado por la guardadora se corre traslado a los interesados por el término de tres (3) días, para los efectos de ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano Rodríguez
Fecha: 2022.09.08 13:15:16
-05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSOEL

ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 33 FECHA 12 DE SEPTIEMBRE DE 2022

ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO
Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, nueve (09) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Ejecutivo 2018-00283

Se agrega a los autos los documentos que anteceden.

En relación con la solicitud efectuada por la UGPP, comuníquesele mediante OFICIO a dicha entidad, que revisada la plataforma de títulos judiciales del Banco Agrario de Colombia, no se evidencia que se haya puesto a disposición de este proceso ningún dinero, en consecuencia estése a lo dispuesto en el auto de fecha 30 de junio de 2022 y comunicado a esa entidad mediante oficio 0730 del 11 de julio de 2022. Adjúntese al oficio los pantallazos de la consulta efectuada a la plataforma de títulos.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucia Lozano
Rodriguez
Fecha: 2022.09.08 13:29:01
-05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. <u>33</u> DE FECHA <u>12 DE SEPTIEMBRE DE 2022</u> OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, nueve (09) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Inv. Paternidad 2022-00225

Teniendo en cuenta que no se dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 19 de Agosto del año en curso, cuyo término venció en silencio, se dispone:

1. RECHAZAR la demanda de la referencia, por no subsanarse dentro del término concedido.
2. ARCHÍVENSE las diligencias previas constancias a que haya lugar.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente
por Jenny Lucia Lozano
Rodriguez
Fecha: 2022.09.08
09:03:27 -05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. <u>33</u> DE FECHA <u>12 DE SEPTIEMBRE DE 2022</u> OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, nueve (09) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Ejecutivo de alimentos 2020-00082

Agréguese a los autos la respuesta dada por el pagador de la Secretaria de Educación de Boyacá, la misma se pone en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

En atención a la misma OFICIESE al pagador de la Secretaria de Educación de Boyacá para que en el término de CINCO (5) DIAS se sirva aportar con destino a este proceso una relación de todos los pagos descontados del salario que percibe el demandado, por concepto de alimentos, detallando valor y cuenta de destino, desde el mes de septiembre de 2013 hasta la fecha en que den respuesta al oficio.

Una vez se obtenga la respuesta anterior requiérase a las partes con el fin de que realicen la liquidación de crédito ordenada en auto del 22 de octubre de 2021, teniendo en cuenta los pagos reportados y realizados por el demandado.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente
por Jenny Lucia Lozano
Rodriguez
Fecha: 2022.09.08
18:06:55 -05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 33 DE FECHA 12 DE SEPTIEMBRE DE 2022

OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO
Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, nueve (09) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: U.M.H. 2022-00055

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Honorable Tribunal de Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo, en consecuencia archívense las presentes diligencias, previa anotaciones a que haya lugar.

En atención a que en el proceso radicado con N° 2022-00240 se dispuso que cuando regresaran las presentes diligencias del Superior, se calificaría dicha demanda, en consecuencia, ingrese al Despacho dicha demanda para lo pertinente.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucia Lozano
Rodriguez
Fecha: 2022.09.07 15:20:48
-05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. <u>33</u> DE FECHA <u>12 DE SEPTIEMBRE DE 2022</u> OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, nueve (09) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Divorcio 2022-00128

Se agrega a los autos los documentos que anteceden.

Vista la certificación secretarial proveniente del Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Sogamoso, que da cuenta de la demanda que cursa en ese Juzgado entre los señores DIEGO ALEXANDER CHAPARRO LOPEZ contra DEISY LORENA RUIZ LEON, corresponde a las mismas partes recíprocas, de las que actúan en el presente asunto, se dispone

Dando aplicación a lo dispuesto en los arts. 148 y S.S., se ordena la acumulación a este proceso, el proceso 2022-00100 que cursa en el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de esta Ciudad. Oficiése en tal sentido, solicitando la remisión del expediente.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucia Lozano
Rodriguez
Fecha: 2022.09.07
18:26:02 -05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. <u>33</u> DE FECHA <u>12 DE SEPTIEMBRE DE 2022</u> OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, nueve (09) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: U.M.H. 2020-00133

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo, en consecuencia dese cumplimiento a lo dispuesto en la providencia de fecha 08 de julio de 2022.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucia Lozano
Rodriguez
Fecha: 2022.09.07 15:27:58
-05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 33 DE FECHA 12 DE SEPTIEMBRE DE 2022
OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO
Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: SUCESIÓN No. 19-135

De conformidad con el art. 509 del C.G.P., córrase traslado a los interesados del trabajo de partición que antecede por el término de cinco (5) días.

Adviértase que una vez aprobada la partición solo podrá solicitarse su modificación en el término de ejecutoria, por tanto, procédase por los interesados a revisar los nombres, números de cédula de los herederos, linderos e identificación de los bienes (deben coincidir con lo inscrito en los certificados de libertad y escrituras públicas), etc.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente
por Jenny Lucia
Lozano Rodriguez
Fecha: 2022.09.07
18:44:14 -05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 33 FECHA 12 DE SEPTIEMBRE DE 2022

OSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO
Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: FILIACIÓN No. 20-038

Agréguese a los autos la providencia proferida por el Superior.

En consecuencia, procédase conforme a lo dispuesto en sentencia de fecha 18 de marzo de 2022.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente
por Jenny Lucía Lozano
Rodríguez
Fecha: 2022.09.07
19:29:55 -05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 33 FECHA 12 DE SEPTIEMBRE DE 2022

OSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO
Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, nueve (09) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Sucesión 2022-00196

Teniendo en cuenta que no se dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 19 de Agosto del año en curso, cuyo término venció en silencio, se dispone:

1. RECHAZAR la demanda de la referencia, por no subsanarse dentro del término concedido.
2. ARCHÍVENSE las diligencias previas constancias a que haya lugar.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente
por Jenny Lucia
Lozano Rodriguez
Fecha: 2022.09.08
08:49:12 -05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. **33** DE FECHA **12 DE SEPTIEMBRE DE 2022**
OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO
Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, nueve (09) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Sucesión 2022-00246

Con fundamento en los artículos 90 y 82 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, SE INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

1. Se suscriba el poder por parte de los herederos o en su defecto se pruebe que el poder se remitió desde el correo electrónico de cada uno de ellos.
2. Se aporte el Registro Civil de Defunción del padre de la causante.
3. Se alleguen los anexos de la demanda de tal forma que sean legibles, toda vez que como se observa en folios 38, 39 y 40 es indescifrable su contenido.
4. Se acredite y alleguen las evidencias correspondientes respecto de la forma como se obtuvo el canal digital o sitio suministrado para notificación de los herederos relacionados.
5. Se aporte el avalúo de que trata el núm. 6 del art 489 del C.G.P. respecto de los bienes relictos.
6. Se adicionen los hechos de la demanda indicando la calidad en la que actúan los demandantes, haciendo referencia al nombre de sus padres.

Reprodúzcase íntegramente la demanda con la subsanación integrada.

Se reconoce, a la Dra. LAURA SOFÍA MARTÍNEZ PLAZAS, como apoderada de la parte actora, en los términos y para los fines descritos en el poder conferido.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucia Lozano
Rodriguez
Fecha: 2022.09.07 15:20:48
-05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 33 DE FECHA 12 DE SEPTIEMBRE DE 2022

OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO
Secretario
